

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, OCTUBRE 27 DE 2021

Al despacho del señor Juez informándole que la parte ejecutada a través del correo institucional presentó escrito solicitando corrección del auto del 22 de octubre de 2021, toda vez que se indicó un nombre diferente a quien se le condenó en costas, en este caso a ELECTRICARIBE S.A. ESP y no CANTERAS DE LOS ANDES.

JAMITH ENRIQUE RICAROD VILLALBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 2011-00098-00.

DEMANDANTE: ANTONIO CARLOS ARGUMEDO ARIZ

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. ESP.

MONTERIA, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Atendiendo la nota secretarial que antecede y lo solicitado por la parte demandante, podemos observar que por error involuntario, en el auto del 22 de octubre de 2021 mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas dentro del presente proceso, las costas impuestas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA se le impusieron a una entidad diferente a la aquí demandada, esto es CANTERAS DE LOS ANDES cuando en realidad corresponde a ELECTRICARIBE S.A. ESP.

El inciso 2º de la artículo 285 del C.G.P., establece:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)”.

Teniendo en cuenta la norma transcrita y como quiera que estamos dentro del término de ejecutoria de la providencia del 22 de octubre de 2021 como lo establece la norma en cita, el despacho aclarará dicha providencia, en el sentido que la condena en costas impuestas por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y las de segunda instancia, son a cargo ELECTRICARIBE S.A. ESP y no a cargo de CANTERAS DE LOS ANDES.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia del 22 de octubre de 2021, mediante la cual se liquidaron las costas dentro del presente proceso, en el sentido que las costas fijadas por

la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y las de SEGUNDA INSTANCIA son a cargo de la demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP y no CANTERAS DE LOS ANDES

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, realícese el trámite correspondiente a la solicitud de entrega de título judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

DNC

Firmado Por:

*Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a756bf39ca763f7a0f0bbeabb898d1e8e1a2a28ecd0dc7850faa768b66aa55**
Documento generado en 27/10/2021 11:07:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>